

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17287 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.870 promovido por don José Luis López Higuera Romero y otros contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.870 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Luis López Higuera Romero y otros contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por ser conformes a derecho la Resolución del Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, la Orden del Ministerio de Industria de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos y los actos y convenios que les sirvieron de base, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra aquéllas y éstos por los recurrentes don José Luis López Higuera Romero, don Fernando Blanco Mas, don Francisco Rodríguez Alonso, don Manuel Ocaña Marín, don Carlos Praña Prada, don Alfonso López Herrera, señorita María Pilar Menéndez Angel, don Federico Blas Romero Enriquez, doña Pilar Jiménez Martín, don Luis Manuel López de Guzmán, señorita María Nieves Romero López, don Antonio Flores Alhambra, don Miguel García Carro, don Dionisio Lázaro Rodríguez, don Félix Rodríguez Viña, don Eladio Pedro Sanz de Diego, señorita Carolina Monetti Spiriti, don Isaac Anastasio Casajas Aguado, don Julián Blanco Gallego, señorita Concepción López de Munain Martín, don Elio Antonio García Cuesta, don José Luis Nieto del Pozo, don Ambrosio Martínez Barrio, Don Blas Bueno Vasco, don Juan Jofre Jaume, don Ricardo Alvarez Villanueva, don Juan José Montón Oroz, don Juan José Graú Castaño don Alfonso Serrano Cantero, don Sergio Domínguez Cano, doña Elvira Monetti Spiriti, doña María del Rosario de la Flor Ibáñez, señorita Pilar Blanco Muñoz, don Víctor Colmeñarejo Gómez, don José Suárez Andaluz, don Francisco González Gómez, don Mariano Sandoval Campo, don José Antonio Huete García, don Pedro Cantolla Bueno, don Mariano Casanova Liria, don Antonio Cantos Márquez, don Higinio Gómez Rebollo, don Pablo Arroyo Sánchez, don Juan Barragán Nuevo, don Juan José López Higuera Romero, don José Delgado Borrero, don Antonio Aguado García, don Leonardo Uria Ramos, don José Luis Martínez Vivanco, don Carmelo de Miguel Gallego, don Saturnino Blanco Jareño, don Julio Castiells Gutiérrez, don Francisco Mora Valenzuela y doña María Dolores Bernárdez Domínguez, sobre su destino forzoso en la «Compañía Nacional de Automoción, S. A.», y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17288 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.383 promovido por «Sociedad Anónima Damm, Fábrica de Cerveza y Hielo», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.383 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Anónima Damm, Fábrica de Cerveza y Hielo», contra resolución

de este Ministerio de 30 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Anónima Damm, Fábrica de Cerveza y Hielo», contra la resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno por la que se autorizó a la Sociedad «Cervezas San Martín, S. A.», de Orense, para instalar una fábrica de cervezas en el polígono industrial de San Ciprián de Viñas de dicha ciudad, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada contra aquélla interpuesto ante el Ministerio de Industria, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17289 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.367 promovido por «Miles Laboratories Inc.» contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.367 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Miles Laboratories Inc.» contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, así como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Miles Laboratories Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete sobre la concesión de la marca número cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estimarlo ajustado a derecho, y no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17290 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.358 promovido por «Industrias Plásticas Dao, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.358 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Plásticas Dao, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Plásticas Dao, S. L.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce

de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por la que se denegó el modelo de utilidad número ciento veinte mil cuatrocientos once, dejándose sin efecto el acto anterior de concesión del tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17291 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.354 promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.354 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Electro-Química de Flix, Sociedad Anónima», contra la Administración, impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que con limitación a los productos de la clase 32 del Nomenclátor otorgó en veintitres de junio de mil novecientos sesenta y siete la concesión de la marca internacional número doscientos noventa mil ciento cincuenta y dos, consistente en la denominación «Trianka», a favor de «Henkel-Cia. G.E.S.M.B.H.», cuya resolución confirmamos, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17292 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.349 promovido por «Manzano Hermanos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.349 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manzano Hermanos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Manzano Hermanos, S. L.», contra la Administración —Ministerio de Industria—, impugnando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete que le denegó la marca número cuatrocientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve, para distinguir productos de la clase sexta, así como la denegatoria, producida por silencio, de la reposición interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración, sin hacer una especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17293 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.342/74 promovido por «Vinolia, Sociedad Anónima», hoy «Lever Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.342/74 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vinolia, Sociedad Anónima», hoy «Lever Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1974 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Vinolia, S. A.», hoy «Lever Ibérica, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete y doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, las que confirmamos íntegramente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17294 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.329 promovido por «Compañía Internacional de Perfumería y Cosmética, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.329 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Internacional de Perfumería y Cosmética, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Internacional de Perfumería y Cosmética», Sociedad Anónima, debemos desestimar y desestimamos cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por ser conformes a derecho las resoluciones denegatorias de la inscripción de la marca cuatrocientos sesenta y seis mil quinientas sesenta y seis, clase cuarenta, «Karident», que dictó los días trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete y trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-